



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXXIV - Nº 167
CORDOBA, (R.A.) JUEVES 4 DE SETIEMBRE DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

LEYES

DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN

Modifican el radio municipal de la ciudad de Villa María

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9509

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el radio municipal de la ciudad de Villa María, Pedanía Villa María, Departamento General San Martín, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, y de acuerdo a la siguiente descripción de los Polígonos A, B y C:

POLÍGONO A, formado por los siguientes tramos:

Línea 1-2, de cuatro mil doscientos setenta metros con treinta y ocho centímetros (4.270,38 m), que va desde el Vértice Nº 1 (X=4470113,22 - Y=6416361,45) - intersección eje de camino público con la margen Noreste de la Laguna de Las Conchas- y con rumbo Noreste llega al Vértice Nº 2 (X=4473524,30 - Y=6418930,63) - intersección de eje de camino público con el alambrado que separa el Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre de la Ruta Nacional Nº 9-, tramo de salida de la ciudad de Villa María a la ciudad de Córdoba.

Línea 2-3, de ciento diez metros (110,00 m), siendo el Vértice Nº 3 (X=4473458,09 - Y=6419018,47) intersección del alambrado antes mencionado con una línea imaginaria cien metros (100,00 m) al Noreste del eje de camino público.

Línea 3-4, siendo el Vértice Nº 4 (X=4476803,53 - Y=6421538,22) intersección de esta línea imaginaria con otra línea imaginaria que se extiende en dirección Noreste ciento sesenta metros (160,00 m) paralela al eje de la traza de la Autopista tramo Villa María - Córdoba y que, con rumbo Sudeste, llega al Vértice Nº 5 (X=4480423,41 - Y=6417922,69), formando la Línea 4-5, de cinco mil ciento dieciséis metros con veintinueve centímetros (5.116,21

m) y siguiendo el rumbo Sudeste llega al Vértice Nº 6 (X=4481860,44 - Y=6415862,59), formando así la Línea 5-6, de dos mil quinientos once metros con setenta y seis centímetros (2.511,76 m). A partir del Vértice Nº 6 y siguiendo rumbo Sudeste se llega al Vértice Nº 7 (X=4485533,03 - Y=6413539,73) formando la Línea 6-7, de cuatro mil trescientos cuarenta y cinco metros con cincuenta y dos centímetros (4.345,52 m). Estos tres tramos descriptos (4-5, 5-6 y 6-7) forman una línea imaginaria paralela de ciento sesenta metros (160,00 m) al Noreste del eje de la traza de la Autopista Villa María - Córdoba.

Línea 7-8, de un mil quinientos dos metros con noventa y seis centímetros (1.502,96 m), siendo esta una línea imaginaria paralela a la Ruta Provincial Nº 2, ciento cuarenta metros (140,00 m) desde el eje de la misma hacia el Sudeste, llegando al Vértice Nº 8 (X=4484099,82 - Y= 6413087,20) -intersección de esta línea imaginaria y eje de camino público-, y siguiendo por este eje de camino público con rumbo Sudeste llega al Vértice Nº 9 (X=4483904,53 - Y=6412777,92), formando la Línea 8-9, de trescientos sesenta y cinco metros con setenta y siete centímetros (365,77 m); a partir de este vértice se genera la Línea 9-10, de seiscientos ochenta y dos metros con treinta y cinco centímetros (682,35 m) que va desde el Vértice Nº 9 - intersección de eje de camino público hasta el Vértice Nº 10 (X=4484480,39 - Y=6412411,87) -intersección de eje de camino público con la prolongación de los alambrados que separan las parcelas 31169-1827 y 31169-1533.

Línea 10-11, de un mil cuatrocientos treinta metros con cuarenta centímetros (1.430,40 m) que va desde el Vértice Nº 10 hasta el Vértice Nº 11 (X=4483697,82 - Y=6411214,53) - intersección de la proyección del alambrado que separa las parcelas nombradas anteriormente y línea imaginaria paralela a la Ruta Nacional Nº 9, ciento treinta metros (130,00 m) al Sudoeste.

Línea 11-12, de seiscientos cincuenta y cuatro metros con treinta y dos centímetros (654,32 m) que va desde el Vértice Nº 11 hasta el Vértice Nº 12 (X=4483144,56 -

CONTINÚA EN PÁGINA 2

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCIÓN Nº 251

Córdoba, 2 de setiembre de 2008

VISTO: El Expediente Nº 0473-037767/2008, las disposiciones del Artículo 89 del Código Tributario Provincial - Ley Nº 6006 (T.O. 2004 y sus modificatorias) y el Decreto Nº 748/08.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 748/08 el Poder Ejecutivo, en el marco del artículo 89 del Código Tributario Provincial - Ley Nº 6006 (T.O. 2004 y sus modificatorias), estableció un Plan Especial de Facilidades de Pago para los contribuyentes comprendidos en la Ley Nacional Nº 26.283.

Que por la referida Ley se instrumentó a nivel nacional un plan especial de facilidades de pago y otros beneficios para prestadores médico-asistenciales públicos o privados, Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud, establecimientos geriátricos, psiquiátricos, laboratorios de análisis clínicos y los servicios de emergencias médicas, siempre que hubieren sido alcanzados por el estado de emergencia sanitaria nacional, dispuesto por el Decreto Nº 486/02 y sus modificaciones.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 748/08 faculta al Ministerio de Finanzas para que a través de la Dirección General de Rentas, establezca planes especiales de facilidades de pago para la cancelación de obligaciones provinciales legisladas por el Código Tributario Provincial y la Ley Impositiva, estableciendo un plazo máximo de 15 años y una tasa de consolidación de la deuda y de financiación del seis por ciento (6%) nominal anual.

Que atento a lo expuesto, se estima conveniente definir el marco legal general de los planes de pago instaurados por el Decreto Nº 748/08.

Que asimismo, resulta necesario facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias necesarias para la correcta implementación y administración de los referidos planes de facilidades de pago.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota Nº 50/08 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 496/08.

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Podrán acceder hasta el 30 de noviembre de 2008 al plan de facilidades de pago establecido por el Decreto Nº 748/08, los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 26.283, los cuales se detallan a continuación:

a) Los prestadores médico-asistenciales públicos o privados y las Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud, siempre que hubieren sido alcanzados por el estado de emergencia sanitaria nacional, dispuesto por el Decreto Nº 486/02 y sus modificaciones.

b) Los establecimientos geriátricos, psiquiátricos, laboratorios de análisis clínicos y los servicios de emergencias médicas.

ARTÍCULO 2º.- Los sujetos referidos en el Artículo 1º de la presente norma que

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
LEY 9509

Y=6411563,88) -intersección de la línea imaginaria anterior y eje de camino público.

Línea 12-13, de seiscientos cuarenta y un metros con dieciocho centímetros (641,18 m), que va desde el Vértice N° 12 hasta el Vértice N° 13 (X=4482503,38 - Y=6410535,61) -intersección de eje de camino público que se encuentra con rumbo al Sur-.

Línea 13-14, de un mil quinientos ochenta y tres metros con treinta y dos centímetros (1.583,32 m), que con rumbo Sudeste llega al Vértice N° 14 (X=4483842,38 - Y=6409690,66) - intersección eje de camino público con línea imaginaria que a partir de este vértice y con rumbo Sudoeste paralela a eje de camino público que se encuentra un mil quinientos ochenta y tres metros con treinta y dos centímetros (1.583,32 m) al Noreste, llega al Vértice N° 15 (X=4483038,70 - Y=6408354,80) y forma la Línea 14-15, de un mil quinientos cincuenta y ocho metros con noventa y ocho centímetros (1.558,98 m), finalizando en el Vértice N° 15 - intersección de esta línea imaginaria con la margen Noreste del Río Tercero (Ctalamochita) (Línea de Ribera)-.

Desde este Vértice N° 15 al Vértice N° 1 descrito al comienzo del Polígono, que se encuentra a la margen Noreste del Río Tercero (Ctalamochita) (Línea de Ribera) se cierra el Polígono A del Radio Urbano.

POLÍGONO B - Parcela 31169-4977 - BASURAL: Ubicada sobre la Ruta Provincial N° 2 a tres mil cuatrocientos cincuenta metros (3.450,00 m) desde la intersección de la Autopista tramo Villa María - Rosario hacia el Noreste, formado por los siguientes tramos:

Línea 24-22, de ochocientos setenta y dos metros con veintidós centímetros (872,22 m) al Noreste, desde el Vértice N° 24 (X=4488700,28 - Y=6415555,33) al Vértice N° 22 (X=4489370,50 - Y=6414997,14).

Línea 22-23, de novecientos veinticinco metros con quince centímetros (925,15 m) al Sur y con dirección Este-Oeste desde el

Vértice N° 22 al Vértice N° 23 (X=4488488,05 - Y=6414719,32).

Línea 23-24, de ochocientos sesenta y dos metros con treinta y tres centímetros (862,33 m), al Noreste desde el Vértice N° 23 al Vértice N° 24 (X=4488700,28 - Y=6415555,33) cerrando la figura de este Polígono B del Radio Urbano. Todas las líneas antes mencionadas coinciden con los respectivos alambrados de la Parcela N° 31169-4977.

POLÍGONO C - Parcela 311-4052 - AEROPUERTO: Ubicada sobre la Ruta Provincial N° 158 distante desde la intersección de la Autopista tramo Villa María - Córdoba al Noreste sobre la mencionada ruta por tres (3) tramos, siendo el primero de un mil trescientos metros (1.300,00 m), el segundo de quinientos cincuenta metros (550,00 m) y el tercero, hasta llegar a la Parcela N° 311-4052, de un mil ochocientos cincuenta metros (1.850,00 m), formado por los siguientes tramos:

Línea 16-17, de dos mil seiscientos ocho metros con ocho centímetros (2.608,08 m), que va desde el Vértice N° 16 (X=4479100,30 - Y=6426043,90) al Vértice N° 17 (X=4478555,82 - Y=6423493,29) al Sudeste.

Línea 17-18, de quinientos cuarenta y cinco metros con ochenta y nueve centímetros (545,89 m), que va desde el Vértice N° 17 al Vértice N° 18 (X=4478049,18 - Y=6423696,56) al Sudoeste. Al Noroeste una línea quebrada formada por la Línea 18-19, de cien metros (100,00 m), desde el Vértice N° 18 al Vértice N° 19 (X=4478339,49 - Y=6423679,18).

Línea 19-20, de trescientos catorce metros con noventa y seis centímetros (314,96 m), desde el Vértice N° 19 al Vértice N° 20 (X=4478339,49 - Y= 6423679,18).

Línea 20-21, de dos mil cuatrocientos ochenta y cinco metros con ocho centímetros (2.485,08 m), que va desde el Vértice N° 20 al Vértice N° 21 (X=4478858,30 - Y=6426109,50), y cerrando la figura al Noreste, la Línea 21-16, de doscientos cincuenta metros con setenta y cuatro centímetros (250,74 m), desde el Vértice N° 21 al Vértice N° 16. Todas las líneas antes mencionadas coinciden con

los respectivos alambrados de la Parcela N° 311-4052.

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA

VICEGOBERNADOR

PRESIDENTE

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1239

Córdoba, 22 de agosto de 2008

Téngase por Ley de la Provincia N° 9509 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI

GOBERNADOR

CARLOS CASERIO

MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA

FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 251

resulten contribuyentes y/o responsables de obligaciones tributarias provinciales devengadas y exigibles hasta el día 31 de diciembre de 2007 inclusive, podrán acogerse por única vez y por la totalidad de las mismas con más sus actualizaciones, recargos, intereses y/o multas, al plan de pago previsto por el Decreto N° 748/08, cualquiera sea el estado en las que ellas se encuentren.

ARTÍCULO 3°.- La deuda a regularizar deberá incluir, el capital adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de emisión del plan de facilidades de pago.

ARTÍCULO 4°.- No se encuentran comprendidas en el presente régimen las deudas de los agentes de retención, percepción y/o recaudación que habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones no las hubieran ingresado al Fisco, ni aún fuera de término.

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar planes de facilidades de pago de hasta ciento ochenta (180) cuotas. Las cuotas serán mensuales y consecutivas y estarán compuestas por capital e intereses de financiación.

ARTÍCULO 6°.- La deuda a incluir en el plan de facilidades de pago se consolidará aplicando un recargo del seis por ciento (6%) nominal anual. Idéntica tasa se aplicará en la financiación de las cuotas solicitadas.

ARTÍCULO 7°.- El plan de pagos que se acuerde deberá segregarse, de corresponder, la deuda en gestión administrativa de la que se encuentre en gestión judicial.

ARTÍCULO 8°.- La caducidad del plan de facilidades de pago operará, de pleno derecho y sin necesidad de una interpelación de la Dirección General de Rentas u Organismo competente cuando se verifique el incumplimiento en el pago de tres (3) cuotas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiera cancelado íntegramente el plan de facilidades de pago.

Operada la misma, la Dirección General de Rentas u Organismo

competente podrá iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y denunciar -de corresponder- en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de facilidades de pago.

ARTÍCULO 9°.- Cuando se trate de deudas en gestión judicial, la cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales se efectuará en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda tributaria, según lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 9459.

El ingreso de los gastos causídicos se realizará al momento del pago de la primera cuota.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10.- Los planes de facilidades de pago vigentes a la fecha de publicación de la presente Resolución, podrán reformularse en el marco de las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 11.- El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago acordado, devengará por el periodo de mora, los recargos resarcitorios previstos en la legislación tributaria vigente.

ARTÍCULO 12.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en la presente Resolución.

En especial, la Dirección General de Rentas se encuentra facultada para establecer las fechas de vencimiento de las cuotas, el procedimiento para la adhesión a los planes de facilidades de pago, las condiciones para el perfeccionamiento del plan, monto mínimo de las cuotas, determinación del saldo adeudado al momento de la caducidad y aquellos aspectos que aseguren la operatividad del régimen.

ARTÍCULO 13.- Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 14.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE

MINISTRO DE FINANZAS

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESOLUCION N° 634

Córdoba, 8 de Agosto de 2008

VISTO: El Expediente N° 0129-61168/2008, de la Dirección de Seguro de Vida y Resguardo del Automotor dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Seguro de Vida y Resguardo del Automotor eleva para su aprobación la propuesta de acuerdo extrajudicial efectuada por la señora María Alejandra Cativiela, D.N.I. N° 22.770.378, en el siniestro N° 0129-61168, de fecha 22 de noviembre de 2007, con la intervención del señor Alberto Antonio Bollbó, D.N.I. N° 12.308.024, al mando del vehículo resguardado perteneciente a la Comuna de Chancaní.

Que a resultados de la evaluación técnica practicada por la División Inspecciones y Siniestros del Seguro de Vida y Resguardo del Automotor se estima oportuno acceder al reclamo interpuesto.

Que el Departamento Jurídico de la nombrada dependencia, ha ratificado la convivencia de la propuesta de arreglo extrajudicial para los intereses de la Provincia.

Que se encuentra incorporado el Documento de Contabilidad - Afectación Preventiva N° 3441/2008 para atender a la erogación.

Que, corresponde comunicar la presente Resolución a la jurisdicción a la cual pertenece el vehículo siniestrado, con el objeto de que tome conocimiento de esta a sus efectos.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo 32 inciso 24 de la Ley 9454 y por el artículo 3 del Decreto N° 1431/2006 modificado por Decreto N° 1065/2008, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Seguro de Vida y Resguardo de Automotores bajo el N° 680/08 y por la Subsecretaría de

Asuntos Legales, de la Secretaría General de la Gobernación bajo el N° 382/2008;

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE la propuesta de arreglo extra-judicial ofrecida por la señora María Alejandra Cativiela, D.N.I. N° 22.770.378, por la suma de Pesos Trescientos Sesenta (\$ 360) y AUTORIZASE el pago a la citada tercera damnificada en el siniestro N° 0129-61168, por todo concepto sin derecho a reclamación posterior alguna.

ARTÍCULO 2°.- IMPUETESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Trescientos Sesenta (\$ 360) a la Jurisdicción 1.01, Programa 5, Partida Principal 03, Partida Parcial 99,

Subparcial 00 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 3441/2008.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICASE la presente Resolución a la Comuna de Chancaní, con el objeto de que tome conocimiento de esta a sus efectos.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICÉSE, dése a la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

conforme los términos del Artículo 20 de la Ley 8835, modificado por la Ley 9318,

Que no habiendo objeciones técnicas ni jurídicas que formular a la propuesta elevada, puede procederse conforme se solicita.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 233/08 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 501/08,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE la Resolución N° 061/08 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, mediante la cual se autoriza a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regido por la Ley 8669 y sus modificatorias, a incrementar la tarifa en un 22% del valor actual.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase el Ente Regulador de los Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1257

Córdoba, 29 de agosto de 2008

VISTO: El expediente N° 0048-030581/08, por el que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos eleva para su ratificación la Resolución N° 061/08, mediante la cual se autoriza a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regido por la Ley 8669, a incrementar la tarifa en un 22% del valor actual.

Y CONSIDERANDO:

Que dicho incremento ha sido calculado conforme a lo preceptuado por el Anexo D del Decreto 254/03 y su modificatorio, estableciéndose que el mismo se aplicará fraccionado en dos (2) partes consecutivas y escalonadas, cada una de ellas del once por ciento (11%), respetando un intervalo de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha que resulte aplicable el primer incremento autorizado, sobre la tarifa resultante.

Que consta en autos Resolución N° 2885/08 del Ente Regulador de los Servicios Públicos, referida a la Audiencia Pública efectuada

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCION N° 218 - 20/07/08 - Modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los documentos de Ajuste de Crédito N° 2 correspondiente a la Jurisdicción Secretaría de Cultura que consta de Una (1) foja útil y Ajuste de Crédito N° 29 correspondiente a la Jurisdicción Gastos Generales de la Administración el que consta de Una (1) foja útil y que forman parte integrante de la presente Resolución, s/ Expte. N° 0385-018585/2008.-

RESOLUCION N° 219 - 28/07/08 - Modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los documentos de Ajuste de Crédito N° 10 y 11 que constan cada uno de Una (1) foja útil correspondiente a la Secretaría de la Gobernación y que forman parte integrante de la presente Resolución, s/ Expte. N° 0165-080066/2008.-

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 322 - 14/7/2008 - Autorizar al señor Alejandro René Funes - D.N.I. N° 26.612.264 -, C.U.I.T. N° 20-26612264-1, Ingresos Brutos -Exento-, con domicilio en Leonismo Argentino N° 558 - Casa 9 - B° Kennedy, Córdoba, para prestar por el término de diez (10) años un Servicio Especial Restringido, con centro en Córdoba, bajo la denominación de "Transporte Sol", y con las limitaciones que la reglamentación establece. Autorizar la incorporación al servicio conferido al señor Alejandro René Funes, de la unidad cuyos datos identificatorios se detallan: -marca Mercedes Benz, modelo del año 1998, chasis N° 8AC690331VA509358, motor N° 632.999-10-050854, de 15 asientos, Tacógrafos Digitac 17887, Dominio N° BRW 688, adjudicándole la chapa MOP N° ER 1497, s/Expte. N° 0048-30686/08.

RESOLUCIÓN N° 323 - 16/7/2008 - Autorizar a la empresa Socsa S.r.L. para que preste con carácter precario y experimental por el término de un (1) año, un servicio en la modalidad Regular Común entre Villa Dolores - Quebracho Ladado, conforme la modalidad, restricciones e itinerarios contenidos en el Anexo 1 "A y B" que compuesto de dos (2) fojas integra la presente resolución, s/Expte. N° 0048-30752/08.

RESOLUCIÓN N° 324 - 18/7/2008 - Autorizar a la empresa Vans Tour S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70984590-6, Ingresos Brutos N° 270739130, con domicilio en Campero 2766, B° Villa Revol, Córdoba para que en forma precaria y experimental y por el término de un (1) año, preste un servicio público de autotransporte de pasajeros en la modalidad

"Regular Diferencial" entre las localidades de Despeñaderos - Córdoba, con escala en Rafael García, s/Expte. N° 0048-29294/06.

RESOLUCIÓN N° 325 - 18/7/2008 - Autorizar la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta el señor Gabriel José Ribone, cuyos datos identificatorio se detallan: -Marca Decaroli, modelo del año 1992, chasis N° 0049, motor N° RPA416746, de 46 asientos, Tacógrafo Kienzle 1523031, Dominio N° TSH 297, chapa MOP N° ER 1058. Otorgar al señor Gabriel José Ribone un plazo de treinta (30) días para que proponga nueva unidad en reemplazo de la desafectada por el Artículo 1° de la presente, bajo apercibimiento de disponer el cese del servicio, s/Expte. N° 0048-30568/08.

RESOLUCIÓN N° 326 - 18/7/2008 - Autorizar la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa Gómez Hnos. S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1998, chasis N° 8AB384087VA124577, motor N° 37797250352260, de 45 asientos, Tacógrafos Kienzle 7697116, Dominio N° CEB 480, adjudicándole la chapa MOP N° R 638, s/Expte. N° 0048-30303/07.

RESOLUCIÓN N° 327 - 25/7/2008 - Autorizar la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa Expreso Diferencial Córdoba Río Cuarto S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: -Marca Mercedes Benz, modelo del año 2006, chasis N° 9BM6882766B-455058, motor N° 904924VO-660249, de 24 asientos, Tacógrafos VDO 558539, Dominio N° FNB 639, chapa MOP N° RD 2818, s/Expte. N° 0048-30699/08.

RESOLUCIÓN N° 328 - 25/7/2008 - Autorizar la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta Empresa Sarmiento S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: -Marca Mercedes Benz, modelo del año 1994, chasis N° 390004-11-103048, motor N° 372930-10-147433, de 30 asientos, Tacógrafo Digitac T8858, Dominio N° RUD 591, chapa MOP N° R 395, s/Expte. N° 0048-30712/08.

RESOLUCIÓN N° 329 - 25/7/2008 - Autorizar la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa Matías Llabres S.R.L. cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 2005, chasis N° 8AC9046635A92757, motor N° 611.981-70-026320, de 19 asientos, Tacógrafo Digitac T16818, Dominio N° EWL 574, adjudicándole la chapa MOP N° E 1435, s/Expte. N° 0048-30515/08.

RESOLUCIÓN N° 330 - 25/7/2008 - Autorizar a la empresa Lumasa Viajes S.R.L. para prestar de manera uniforme los horarios obrantes a fs. 15 y 19 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto Reglamentario N° 254/03 de la Ley N° 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen, s/Expte. N° 0048-30479/08.